



Grupo R B M. "Soluciones Jurídicas".

Dr. ROQUE BARROZO MERCADO

Directo Departamento Jurídico

Dra. SELENA LUZ HIGUERA CASADIEGO

Dra. SILVIA H. DE LA TORRE GRACIA

Dr. MARIO CUELLO CUELLO

Asesoría Jurídica General Especializada

Señor Juez:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ATLCO.

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : JOSÉ GÓMEZ GAZABÓN.
DEMANDADO : ROSSANA GÓMEZ OCAMPO
RADICACIÓN : No. 08-001-31-53-005-2017-00143-00.

SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA, procuradora judicial de la actora demandada, señora ROSSANA MARGARITA GÓMEZ OCAMPO, por medio del presente escrito concurre ante su digno despacho a efecto de interponer Recurso de Reposición en subsidio con el de Apelación contra el proveído de calenda 2 de marzo del cursante año.

ASPECTO FÁCTICO DEL RECURSO

La petición que fuera elevada por este extremo del litigio el día 22 de febrero del corriente año, se circunscribe al hecho de que el título valor materia del recaudo judicial le fue "endosado en procuración" para el cobro ejecutivo al togado CLÍMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, quien bajo tal calidad impetró la acción respectiva (demanda ejecutiva).

Se dijo que, el actor demandante, señor JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GAZABÓN prescindió de los servicios profesionales del doctor PASCUALES ARIZA, endosatario en procuración y, otorga un poder especial a la doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, para que prosiga con la ejecución. En el poder especial, el otorgante no manifiesta que revoca el endoso en procuración que realizara al doctor PASCUALES ARIZA.

Luego entonces, aun habiéndose reconocido personería a la nueva apoderada del ejecutante, la calidad de endosatario en procuración del doctor PASCUALES ARIZA está vigente.

TESIS DEL DESPACHO

En el auto deprecado, el despacho argumenta que para este caso "no es de aplicación" lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Comercio, "porque el título ya se está cobrando judicialmente" y que la revocatoria debe "producirse procesalmente por las formas que tiene previsto el Código General del Proceso para revocar un poder".

Que con la constitución de nuevo apoderado judicial especial, el endoso se entenderá revocado por el endosante, y así se entenderá, de igual manera, puesto en conocimiento de la deudora.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 658 del Código de Comercio, que al tenor enseña:

"(...)

Oficina Principal Karrera 14-C No. 45-D - 02, Esquina, Barrio Cevillar

Teléfono Institucional: 301-604-8759

E Mail Institucional: rbmjuridica@hotmail.com

Barranquilla - Colombia



Grupo R B M. "Soluciones Jurídicas".

Dr. ROQUE BARROZO MERCADO
Directo Departamento Jurídico

Dra. SELENA LUZ HIGUERA CASADIEGO
Dra. SILVIA H. DE LA TORRE GRACIA
Dr. MARIO CUELLO CUELLO

Asesoría Jurídica General Especializada

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, **deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no consta (...) en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título**".

Si revisamos con sumo detenimiento la norma, podemos observar que exige del endosante que deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria del endoso cuando este no conste en el título o en el proceso judicial en el que se pretenda hacer efectivo el título.

Si bien es cierto que la revocatoria del endoso no podría insertarse en el título valor (letra) en razón a que existe un litigio, no es menos cierto que ante la presencia de un proceso judicial en el que se persigue su cobro ejecutivo el endosante debe revocar el endoso y deberá ponerlo en conocimiento de la deudora.

Lo anterior es que: (i) el endosante puede revocar el endoso y ii) revocado este, es requisito, sine qua non, deberá ponerlo en conocimiento del deudor.

Sin embargo, esta sede judicial presupuesta que con la constitución de un nuevo apoderado judicial especial, esté requisito se encuentra colmado.

En consecuencia, ante la existencia del proceso judicial, el endosante deberá revocar el endoso en procuración realizado en favor del togado PASCUALES ARIZA, y deberá ponerlo en conocimiento de la deudora.

PRUEBAS

Me remito al título valor materia del recaudo judicial y al poder especial conferido.

Atentamente,

SILVIA HELENA DE LA TORRE GRACIA.
C.C. No. 32.741.720, exp en Barranquilla.
T.P. No. 120.512, exp por el C. S. de la J.
Correo Institucional: rbmjuridica@hotmail.com
Correo Personal: silviahelenadelatorre@hotmail.com

Oficina Principal Carrera 14-C No. 45-D - 02, Esquina, Barrio Cevillar
Teléfono Institucional: 301-604-8759
E Mail Institucional: rbmjuridica@hotmail.com
Barranquilla - Colombia